

## **División para el Adelanto de la M**

nacionales o en otra legislación apropiada el principio de igualdad de la mujer y el hombre y garanticen, mediante legislación u otros medios adecuados, la realización práctica de este principio. Los Estados parte están también obligados a adoptar legislación que prohíba la discriminación, establecer una protección le

y en la interpretación cotidiana de las leyes en el ámbito nacional, a fin de alcanzar la igualdad para mujeres y niñas. El mismo proporcionará una visión general de las normas internacionales sobre derechos humanos y dará una amplia oportunidad a los participantes para examinar casos en que las normas internacionales de derechos

y desarrollar otras actividades, incluida la capacitación complementaria, en relación con la utilización de las normas internacionales de derechos humanos en las decisiones judiciales.

Se adoptarán también medidas para facilitar la comunicación electrónica en el futuro entre los participantes en el coloquio de Santiago y los de los coloquios previamente organizados por la División para el Adelanto de la Mujer, en especial los de las Bahamas (mayo de 2004) y Arusha (septiembre de 2003).

Se preparará un informe del desarrollo del coloquio, en el que se inc

superarlos. En cada una de las reuniones de los grupos de trabajo se examinará el papel de las ONG y la sociedad civil en la aplicación de las normas y la presentación de informes, y se les pedirá que estudien también los mecanismos de coordinación y consulta para una colaboración más fácil y eficaz.

El taller también permitirá apreciar los vínculos entre la aplicación des

